

OPINIÓN LEGAL No.003-2018

“OPINIÓN LEGAL SOBRE LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACION EN LA COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES”

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO ONCAE.- ASESORÍA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al siete (07) día del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

Fue recibida en la Dirección de la Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (ONCAE) la solicitud de opinión legal sobre la cláusula tercera del convenio interinstitucional de participación en la compra conjunta para la adquisición de vehículos automotores.

En ese sentido esta oficina en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma competen de brindar asesoría en procesos de contratación, al respecto estima a bien pronunciarse de la forma siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Artículo 83 de la Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica establece lo siguiente: La ONCAE, de acuerdo con los mejores intereses del Estado, definirá y notificará cuales son las compras conjuntas que serán de carácter obligatorio, para todas las instituciones que adquieran los bienes o servicios incluidos en el catálogo. Para este efecto, deberá notificar

SEGUNDO: de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica la ONCAE emitió la circular No 005-2018 notificando las compras conjuntas que se realizarían en el año con la finalidad de lograr mejores precios y condiciones de entrega y calidad, a través de volúmenes mayores de compra.

TERCERO: El artículo 45 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos establece: **CONVENIOS INSTITUCIONALES.** Sin perjuicio de las normas y procedimientos establecidos en las leyes pertinentes, queda autorizada la ONCAE para

recomendar las condiciones y negociaciones para la suscripción de convenios institucionales que pudieren ser de interés para el Estado, ya sea de colaboración entre instituciones análogas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), como también para convenios internacionales cuyo objeto y naturaleza de aprobación sea la compra de bienes o servicios bajo modalidades que vengan a beneficiar al Estado en economía o cualquier otro beneficio.

CUARTO: Asimismo el 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo la establece: El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

QUITO: El artículo 46 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos establece el concepto de la **Compra Conjunta**. Es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes del Estado, agrupan sus requerimientos de bienes o servicios, mediante de la firma de un convenio de participación interinstitucional, para obtenerlos de manera conjunta, realizando una única licitación y, posteriormente suscribir el contrato de adquisición de bienes o servicios con él o los proveedores que resulten seleccionados, con el propósito de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad, aprovechando las ventajas de la economía de escala.

SEXTO: El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos establece el concepto de **Convenio de participación**. Para participar en una compra conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

SEPTIMO: En ningún artículo la Ley de Procedimiento establece que la delegación es por materia o por atribución genérica ya que la misma es claramente definida en el artículo 5 de la misma ley y basado en dicho artículo se realiza el convenio interinstitucional de participación en el proceso de la compra conjunta.

CONCLUSIONES

Esta Asesoría Legal es de la opinión salvo mejor criterio que de conformidad al marco legal antes expuesto, y con relación a la consulta planteada se pronuncia de la forma siguiente; **1)** El

proceso de compra conjunta de vehículos automotores es un mandato legislativo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, que de no acatarse toda compra que se hiciera fuera de ella seria nula. **2)** basados en los artículos expuesto anteriormente, la cláusula tercera del Convenio Interinstitucional de Participación, cumple con la normativa establecida en nuestro marco legal existente puesto que en el mismo lo que se establecen son compromisos delegado a través del mismo por las entidades adquirentes sobre el proceso de selección de proveedores para la adquisición de vehículos a través de la licitación y además se establecen que en ningún caso podrá ser interpretado como una extensión a la ejecución de las obligaciones que se generan en la fase de ejecución del proceso; **3)** analizando el artículo 5 de La Ley de Procedimiento Administrativo la palabra delegación establecida en el Convenio Interinstitucional de Participación no modifica el espíritu de este convenio, además la Ley de Procedimiento Administrativo en ningún artículo establece esa diferencia de delegación por materia o por atribución genérica, sino que la misma es descrita de teorías explicadas por algunos juristas donde la misma es establecida en sus estamentos legales. En tal sentido somos de la opinión que es procedente dejar la cláusula tercera del Convenio Interinstitucional de Participación tal como está en dicho convenio sin sufrir ninguna modificación ya que esta basado en lo que establece la normativa reguladora la Ley.


ABOG. FREDY RIVERA

ANALISTA LEGAL

ONCAE


V.B. ABOG. JUAN ALBERTO ALVAREZ
JEFE ASESORIA LEGAL

ASESORIA LEGAL

ONCAE

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO